

CONSTANCIA SECRETARIAL

Popayán, 23 de agosto de 2022

El día 05 de mayo del año en curso se publicó en Estados electrónicos de forma incorrecta un auto diferente al de mandamiento de pago correcto del asunto de la referencia.

Sírvase proveer.

ROBERT CAMILO CACERES LOPEZ

Secretario Ad- Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPALPOPAYÁN – CAUCA**

Auto núm. 611

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	RULBER N. ACHIPIS
Radicado:	190014003003-2022-00194-00

En virtud de que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de dos pagarés, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con Nit. 86002964-4 y en contra de RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.403.728 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 558370198 que respalda la obligación CA558370198:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2021 la suma de \$352.580, valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558370198.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$508.635 desde el 17 octubre de 2021 hasta el 16 de Noviembre de 2021.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2021 la suma de \$356.209,43 valor seguro: \$23.800.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$505.006,57 desde el 17 noviembre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2021.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2022 la suma de \$359.875,42 valor seguro: \$23.800.
8. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$501.340 desde el 17 diciembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2022.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde

el 17 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2022 la suma de \$363.579,14 valor seguro: \$23.800.
11. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$497.636,86 desde el 17 enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2022 la suma de \$367.320 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°558370198, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
14. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$493.895,03 desde el 17 febrero de 2022 hasta el 16 de marzo de 2022.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2022 la suma de \$371.101,32 valor seguro: \$23.800-
17. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$490.114,68 desde el 17 marzo de 2022 hasta el 16 de abril de 2022
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima

permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$47.489.378), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°558370198, allegado con la demanda.
20. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago
21. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
22. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.403.728 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.
23. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
24. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 115
Hoy, 25 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria